

la Construcción, de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

8441

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HEC) y a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), la construcción de la unidad electro-nuclear, denominada central nuclear de Ascó, unidad 2, de 900 MWe netos, en Ascó (Tarragona).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER), «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» (HEC) y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» (SEGRE), en solicitud de autorización de construcción para la instalación de una unidad electro-nuclear denominada central nuclear de Ascó, Unidad 2, de 900 MWe netos, cuya autorización previa fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), a las Empresas «Fecsa» y «Enher»;

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes y vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la construcción de una unidad electro-nuclear, denominada central nuclear de Ascó, unidad 2, de 900 MWe, en término municipal de Ascó (provincia de Tarragona), con las condiciones siguientes:

Primera.—A los efectos de la legislación vigente, se considera como explotador responsable de la unidad cuya construcción se autoriza, a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima» (ENHER), «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima» (HEC) y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (SEGRE), conjunta, solidaria e indivisiblemente.

La instalación de la central nuclear se realizará en copropiedad por las cuatro Empresas eléctricas citadas, con arreglo a los siguientes porcentajes:

«Fecsa», 40 por 100; «Enher», 40 por 100; «Hec», 15 por 100, y «Segre», 5 por 100.

Segunda.—La expresada unidad tendrá una capacidad nominal de 900 MWe netos. La caldera nuclear de la misma estará equipada con un reactor de agua ligera a presión con tres circuitos de refrigeración, cuyo diseño y suministro será efectuado por «Westinghouse Electric Corporation», de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tercera.—La instalación cuya construcción se autoriza estará en el emplazamiento descrito en la documentación presentada, dentro del término municipal de Ascó (provincia de Tarragona), en la margen derecha del río Ebro, junto a la central nuclear de Ascó, unidad 1.

Cuarta.—La presente autorización faculta al titular de la misma para la construcción, instalación y montaje de la unidad referida, que ha de ajustarse a los criterios contenidos en el proyecto, estudio preliminar y documentación presentada en apoyo de la solicitud de construcción y con los presentes límites y condiciones, y estará supeditada al resultado de la verificación pre-nuclear de la instalación, según determina el capítulo IV del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas de 24 de octubre de 1972.

Quinta.—Una vez otorgada la concesión de aguas para refrigeración, esta Dirección General establecerá las condiciones que deberán cumplir los sistemas correspondientes a las unidades 1 y 2 para preservar, tanto en el aspecto térmico como en el radiactivo, la calidad de dichas aguas, señalando los límites a cumplir, así como la forma y plazo para la presentación de los oportunos proyectos.

Sexta.—El plazo de ejecución será de seis años para la instalación que se autoriza, contando a partir de la fecha de la presente Resolución.

Séptima.—El porcentaje de la participación de la industria nacional en el suministro de elementos y equipos se fija en el 60 por 100 como mínimo.

Octava.—La garantía a constituir para responder de los daños nucleares que pudieran originarse se cifra en 350.000.000 de pesetas. Esta garantía habrá de constituirse según determina el Reglamento sobre Cobertura de Riesgos Nucleares, y habrá de merecer la conformidad del Ministerio de Hacienda.

Novena.—Antes de poner en explotación la central, el explotador responsable deberá establecer un acuerdo de investigación y desarrollo con la Junta de Energía Nuclear, en lo que respecta fundamentalmente a física del núcleo, ciclo de combustible y extracción de calor, compatible con la ejecución del proyecto y con los fines de explotación de la central.

Diez.—Se adoptarán como centrales de referencia: «North Anna I», para la caldera nuclear y salvaguardia incorporadas a la misma, y «Joseph M. Farley», para el edificio de contención y las salvaguardias tecnológicas relacionadas con él.

Once.—Se autoriza, con carácter preliminar, a fines de proyecto y construcción, una potencia nominal del núcleo de 2.686 megavatios térmicos, y a fines de explotación, una densidad lineal de potencia máxima del combustible de 558 vatios por centímetro. Estos valores y los restantes parámetros nucleares y termohidráulicos propuestos podrán ser modificados si el resultado de los programas de investigación y desarrollo pendientes de finalizar, cambios de diseño de elementos combustibles, o la experiencia de explotación que se adquieran en otras centrales de similar diseño, así lo aconsejaren.

Doce.—La Junta de Energía Nuclear podrá requerir los estudios, análisis y justificaciones que estime necesarios en relación con la seguridad y protección radiológica, y proponer a la Dirección General de la Energía las revisiones y adiciones que estime oportunas.

Trece.—El titular de la autorización controlará convenientemente una zona de exclusión alrededor de la instalación, fijada con carácter preliminar en el área comprendida dentro de un radio mínimo de 750 metros, con centro en el edificio de contención. Para ello, dentro de esta zona, habrá de tener capacidad legal suficiente para poder excluir cualquier otra actividad, propiedad o servidumbre, a excepción de las derivadas de la existencia de la central nuclear de Ascó, unidad 1. Asimismo establecerá los acuerdos que procedan con los Organismos o autoridades competentes para poder interrumpir de una manera efectiva y apropiada, durante una emergencia, el tráfico en la línea férrea Madrid-Barcelona y en el río Ebro, que cruzan la zona citada.

Dentro de la zona de exclusión se podrá impedir el acceso, uso y beneficio de las riberas y biota acuática del río Ebro, aguas abajo del canal de descarga. En otras zonas que se determinan por la Junta de Energía Nuclear, el titular de la autorización deberá establecer los controles que procedan, previo acuerdo con los Organismos o autoridades competentes.

Catorce.—El titular de esta autorización remitirá a la Junta de Energía Nuclear, durante la construcción, dentro de los diez días primeros de cada trimestre natural, un informe que contenga la evolución del programa de construcción; suministro de materiales, equipos y componentes; progresos realizados en los programas de investigación y desarrollo a que se refiere el informe preliminar de Seguridad; actividades no previstas; formación y actividades del personal de explotación; incidencias destacables desde el punto de vista de la seguridad nuclear, y actividades relacionadas con la garantía de calidad. A este fin la Junta de Energía Nuclear podrá remitir al explotador responsable las instrucciones que estime oportunas.

Quince.—Con el objeto de ejercer la supervisión de la construcción y de la garantía de la calidad, el explotador responsable, titular de la autorización, deberá presentar en el plazo de un mes a la Junta de Energía Nuclear la información que a continuación se detalla:

a) Manuales de procedimiento de diseño y revisión actualizada del manual de garantía de calidad, sistematizando los criterios del programa de esa garantía, e incluyendo una relación del personal que ha de llevar a cabo el programa de garantía de calidad, con indicación de sus cualificaciones y experiencia.

b) Medidas que se adoptarán para impedir la entrada en el emplazamiento de cualquier material, equipo o componentes, sin la previa autorización del personal de garantía de calidad.

c) Documentación acreditativa de los acuerdos establecidos con los fabricantes extranjeros, al objeto de que los inspectores de la Administración tengan libre acceso a los procesos de fabricación de los materiales, equipos o componentes destinados a la central.

A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá proponer a esta Dirección General unas instrucciones detalladas.

Dieciséis.—El explotador responsable, titular de la autorización, remitirá a la Junta de Energía Nuclear, durante la construcción, dentro de los quince primeros días de cada mes y referido a las actividades del mes anterior, un informe que contenga:

a) Relación de componentes contratados y sistemas a que pertenecen, clase nuclear, clase de código, fechas previstas de comienzo y terminación de la fabricación y de llegada al emplazamiento, fabricantes de los mismos y agencia de inspección independiente.

Para los fabricantes nacionales se incluirá, cuando sea aplicable, fecha de autorización del Ministerio de Industria a que

se refiere el título VII del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

b) Relación de Empresas con las que se establecen contratos de Ingeniería de diseño, construcción, montaje e inspección.

c) Resultados de las auditorías efectuadas en el mes anterior y puntos de inspección seleccionados en los procesos de fabricación y montaje.

Diecisiete.—Los componentes, sistemas y estructuras no justificadas completamente en la documentación aportada o que no se han definido adecuadamente y que se especifican seguidamente, necesitarán una aprobación específica. A este fin, a medida que se concrete el diseño, el titular, previa justificación ante la Junta de Energía Nuclear, solicitará la autorización correspondiente de la Dirección General de la Energía:

a) Se demostrará que el proyecto del recinto de contención está basado en un valor de fugas no superior al 1 por 1.000 del volumen libre por día a la presión del proyecto, y que tales fugas pueden ser comprobadas a lo largo de la vida de la central. Asimismo se presentarán las provisiones para el control y medida de las fugas de los accesos, penetraciones y válvulas asociadas a dicho recinto.

b) Se demostrará que los sistemas de refrigeración y de descontaminación de la atmósfera del recinto de contención son redundantes y diversos, en el caso de un accidente de pérdida de refrigerante, justificándose asimismo la idoneidad y capacidad de los mismos.

c) Se presentarán las bases, programas y resultados del proyecto de las tuberías del sistema de refrigerante del reactor, así como del sistema de refrigeración de emergencia del núcleo, y de la contención, incluyendo los apoyos y anclajes asociados a las mismas.

d) Se demostrará la idoneidad y capacidad de los siguientes sistemas: refrigeración del recinto de contención en condiciones normales, ventilación de los mecanismos de accionamiento de las barras de control, refrigeración de los pozos de los detectores nucleares, así como purga y filtrado de la atmósfera del recinto de contención.

e) Se demostrará la idoneidad y capacidad de los siguientes sistemas: aguas de servicios especiales y de emergencia, agua de refrigeración de componentes esenciales, refrigeración del pozo de combustible irradiado, toma de muestras, aire comprimido, protección contra incendios, manejo de combustible y ventilación de los diferentes edificios de la central.

f) Se demostrará que la cavidad del reactor limita el movimiento de la vasija del reactor, incluido el caso de rotura de cualquier tobera o tubería, durante la operación de la central. Asimismo se justificará que las paredes de dicha cavidad resisten los esfuerzos mecánicos y los transitorios de presión derivados de tales roturas.

g) Se justificará la utilización de torres de refrigeración para el sistema de agua de servicios esenciales y de emergencia.

h) Se demostrará la idoneidad del sistema de desechos radiactivos gaseosos propuestos.

Dieciocho.—Dentro de los plazos que se indican a continuación, a partir de la entrada en vigor de esta autorización, el explotador responsable remitirá a la Junta de Energía Nuclear, para posterior envío a esta Dirección General de la Energía, los informes que se especifican:

a) En el plazo de tres meses se presentará una relación de las personas contratadas para la explotación de la central, en la que se indique las cualificaciones y experiencia previa requeridas para los distintos puestos de trabajo. Asimismo se indicará el programa de entrenamiento previsto hasta la fecha de operación.

b) En el plazo de seis meses se justificará que el diseño antisísmico de las estructuras, equipos o sistemas necesarios para garantizar la integridad del sistema del refrigerante del reactor, la parada segura de la central y la capacidad de las salvaguardias técnicas, se ha realizado mediante análisis dinámicos basados en el espectro de respuesta del suelo.

c) En el plazo de seis meses se presentarán las bases de proyecto y resultados de cálculo del recinto de contención, justificando el valor asignado a la presión y temperatura de proyecto, los márgenes de seguridad escogidos, así como los parámetros locales del terreno y las cargas sísmicas y estructurales que se han tenido en cuenta.

d) Antes de la entrada en la central de la vasija del reactor, no presentarán sus bases de proyecto y resultados de cálculo, incluido el análisis de esfuerzos, debiendo estar en posesión del titular el proyecto y cálculo detallado de la misma.

e) En el plazo de un año se presentarán los estudios de los accidentes previsibles, referidos a la central que se autoriza, incluyendo los efectos radiológicos de los mismos sobre la población y el medio ambiente en la zona de influencia.

f) En el plazo de un año se presentará el proyecto detallado de los sistemas de tratamiento de los residuos radiactivos sólidos, líquidos y gaseosos producidos por la unidad 2 de la central nuclear de Ascó. Se demostrará que tales sistemas tienen la capacidad y fiabilidad necesarias para cumplir los siguientes límites:

A) Los residuos radiactivos que se evacuen a través de las descargas líquidas han de estar limitadas de forma que:

a) La dosis máxima anual recibida en todo el cuerpo o en cualquier órgano de un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del explotador, a causa de la actividad evacuada por el conjunto de las unidades ubicadas en el emplazamiento, no será superior a cinco milirem, teniendo en cuenta aditivamente todos los caminos de exposición.

b) La actividad total anual descargada por la unidad 2, con exclusión del tritio y gases disueltos, no será superior a uno y medio curios.

B) La cantidad total anual de residuos radiactivos evacuada a la atmósfera por el conjunto de las unidades ubicadas en el emplazamiento, a través de descargas gaseosas, ha de estar limitada de modo que:

a) La dosis estimada anual en aire, a nivel del suelo y a causa de los fotones, en cualquier punto fuera de los límites de la propiedad del explotador, no será superior a 10 milirad.

b) La dosis estimada anual en aire, a nivel del suelo y a causa de las partículas beta, en cualquier punto fuera de los límites de la propiedad del explotador, no será superior a 20 milirad.

c) La dosis estimada anual a un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del explotador no será superior a 5 milirem a todo el cuerpo o 15 milirem a la piel.

C) Los residuos radiactivos que se evacuen en forma de aerosoles, incluyendo los radisótopos del yodo, han de estar limitados de modo que:

a) La dosis máxima anual en cualquier órgano de un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del explotador, a causa de la actividad evacuada por el conjunto de las unidades ubicadas en el emplazamiento, no será superior a 15 milirem, teniendo en cuenta aditivamente todos los caminos de exposición.

b) La actividad total del yodo-131 que se descargue a la atmósfera por la unidad 2 no excederá de un curio por año.

D) A la vista del proyecto de los sistemas de tratamiento de los residuos radiactivos sólidos, líquidos y gaseosos, y de los estudios justificativos realizados para demostrar su capacidad para cumplir los límites y criterios técnicos expuestos, el explotador propondrá para su aprobación las correspondientes especificaciones técnicas de funcionamiento.

g) En el plazo de un año se completarán las cuestiones remitidas a los solicitantes, en relación con el contenido del estudio preliminar de seguridad.

h) En el plazo de dos años se presentará un estudio de la capacidad radiológica de recepción de la fauna y flora del emplazamiento, zona de influencia de la central y aprovechamientos hidráulicos aguas abajo del punto de emisión de desechos radiactivos líquidos, determinando los niveles de fondo de la radiactividad y las consecuencias esperadas. Asimismo se presentará un estudio de las dosis potencialmente recibidas por la población a consecuencia de la evacuación de residuos radiactivos, tanto en condiciones normales de explotación como en caso de accidente.

Diecinueve.—Antes de solicitar la autorización de puesta en marcha, los titulares de esta autorización habrán de presentar ante la Dirección General de la Energía y la Junta de Energía Nuclear la siguiente documentación:

a) Justificación de que se dispone en el emplazamiento de los medios adecuados para almacenar durante cinco años consecutivos los desechos radiactivos sólidos producidos y de un sistema de vigilancia de la radiactividad ambiental, tanto para condiciones normales de explotación como de accidente.

b) Los resultados de los programas de investigación y desarrollo, que se están realizando o se realizarán, para justificar la idoneidad del proyecto tal como se construya y los márgenes de seguridad escogidos.

c) Los resultados de la inspección base o de referencia de los diferentes componentes de la barrera de presión del refrigerante del reactor, de acuerdo con los procedimientos de la última revisión del código ASME y al programa previsto para las sucesivas inspecciones en servicio.

d) El plan de emergencia previsto en caso de accidente, considerando las medidas a adoptar para la evacuación y tratamiento de personal irradiado.

e) Los resultados del estudio de la meteorología del emplazamiento, con el cálculo de los factores de dilución atmosféricos, basados en medidas de dos años, como mínimo, y considerando la altura real de los puntos de emisión de los desechos gaseosos.

Veinte.—La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas, si las circunstancias lo aconsejaren.

Veintiuno.—La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que

deben figurar en los documentos que han de aportarse, de acuerdo con la legislación vigente y con las cláusulas de esta Resolución.

Veintidós.—La presente autorización de construcción se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Lo que comunico a V. S.

Dios guardo a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en Tarra-gona.

8442 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace pública la inscripción practicada correspondiente a propuesta adoptada en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), en el área que se indica, comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley de Minas, 22/1973, de 21 de julio, se hace público que se ha practicado el día 16 de abril de 1975 la inscripción número 32 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio, para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para toda clase de yacimientos minerales y demás recursos geológicos incluidos en la Sección C), que se denominará «Los Pedroches», comprendida en las provincias de Córdoba y Jaén, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de inserción del meridiano 1º 20' Oeste con el paralelo 38º 25' Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud		Latitud	
Vértice 1	1º 20' 00"	Oeste	38º 25' 00"	Norte
Vértice 2	1º 15' 00"	Oeste	38º 25' 00"	Norte
Vértice 3	1º 15' 00"	Oeste	38º 23' 00"	Norte
Vértice 4	1º 05' 00"	Oeste	38º 23' 00"	Norte
Vértice 5	1º 05' 00"	Oeste	38º 18' 00"	Norte
Vértice 6	0º 55' 00"	Oeste	38º 18' 00"	Norte
Vértice 7	0º 55' 00"	Oeste	38º 13' 00"	Norte
Vértice 8	0º 30' 00"	Oeste	38º 13' 00"	Norte
Vértice 9	0º 30' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 10	0º 20' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 11	0º 20' 00"	Oeste	38º 05' 00"	Norte
Vértice 12	0º 50' 00"	Oeste	38º 05' 00"	Norte
Vértice 13	0º 50' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 14	1º 10' 00"	Oeste	38º 10' 00"	Norte
Vértice 15	1º 10' 00"	Oeste	38º 20' 00"	Norte
Vértice 16	1º 20' 00"	Oeste	38º 20' 00"	Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 3.690 cuadrículas mineras.

Madrid, 16 de abril de 1975.—El Director general, José María Oliveros Rives.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8443 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Oviedo del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento de un acta complementaria de la previa a la ocupación redactada el 28 de noviembre de 1973, cuya modificación, si procede, motiva este anuncio, con referencia a la finca que se cita.*

Declarada por Decreto de 28 de septiembre de 1956 la re-población obligatoria y necesidad y urgencia de la ocupación de un perímetro denominado Sierra de Ouroso y Candamos,

dentro del cual se encuentra incluida la finca descrita a continuación: «Montes de La Bobia», sitos en el término municipal de Villanueva de Oscos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime como finca número 314 del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, y dentro de ella, una superficie, que, según consta en el acta previa, es de 376 hectáreas, y que pertenece pro indiviso y partes iguales a los siguientes propietarios:

Don Manuel Murias Murias, 25 por 100.

Herederos de don Alejandro Murias Blanco, 25 por 100.

Herederos de don José María Jardón San Pedro, 25 por 100.

Herederos de don Ramón Martínez Casariego, 25 por 100.

Se hace público que, de acuerdo con el artículo 111 de la Ley de 17 de julio de 1958, que regula el procedimiento administrativo, que el próximo día 7 de mayo, a las diez horas, y fijando como punto de reunión el sitio Curva de La Rebor-dela, del camino real de los Corzos de la Bobia, se procederá a levantar un acta complementaria de la previa a la ocupación mencionada, rectificando las omisiones observadas.

Oviedo, 9 de abril de 1975.—El Ingeniero Jefe, representante de la Administración.—3.150-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

8444 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de una máquina continua para fabricar papel, con ancho de tela inferior a seis metros y velocidad superior a 900 metros por minuto (P. A. 84.31-A), a la Empresa «Voith Tolosa, S. A.».*

El Decreto 2493/1974, de 9 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad superior a 900 metros por minuto. Esta Resolución fué modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Voith Tolosa, S. A.», con domicilio social en la calle Padre Larramendi, número 9, Tolosa (Guipúzcoa), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una máquina continua para fabricar papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de marzo de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Voith Tolosa, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para fabricar papel con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Voith Tolosa, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia para la firma alemana «J. M. Voith GmbH», de Heindenheim/Brenz.

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas continuas para fabricar papel ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, proceda dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las máquinas continuas para fabricar papel que después se detallan, en favor de «Voith Tolosa, S. A.».

Autorización particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, a la Empresa «Voith Tolosa, S. A.», con domicilio social en la calle Padre Larramendi, número 9, Tolosa (Guipúzcoa), para la fabricación de una máquina continua para fabricar papel con un ancho útil de 2,600 metros y una velocidad de 1.300 metros por minuto.